11-10-05

INS
Instituto Nacional de Salud
"Año de la Infraestructura para la Integración"

70 Aniversario
"Toda la Vida Cuidando la Vida"

FE DE ERRATAS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 556-2005-J-OPD/INS

DEBE DECIR:

Parte resolutiva:

DICE:

"**Artículo 1º** .- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma BELOMED S.C.R.Ltda. contra el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, específicamente, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica por el Comité Especial, en los ítems 19, 172, 177, 180, 193, 194, 198, 202, 203, 204, 224, 226, 234, 235, 238, 242, 246, 247, 248, 253, 254, 255, 257, 260, 261, 262, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 284, 289, 295, 296, 297, 299, 301, 304, 305, 306, 310, 314, 323, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 349, 350, 414, 416, 438, 440, 444, 468, 470, 472, 484, 485, 486, 489, 492, 523, 525, 526, 527, 534, 582, 598, 683, 698, 700, 705, 707, 710, 718, 719, 738, 740, 758, 759, 767, 768, 769, 785, 791, 796, 799, 819, 820, 823, 824, 826, 844, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 860, 863, 864, 865, 866, 868, 869, 872, 873, 876, 878, 880, 881 y 894 de la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."

DEBE DECIR:

"**Artículo 1º** .- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma BELOMED S.C.R.Ltda. contra el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, específicamente, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica por el Comité Especial, en los ítems 19, 172, 177, 180, 193, 194, 198, 202, 203, 204, 224, 226, 234, 235, 238, 242, 246, 247, 248, 253, 254, 255, 257, 260, 261, 262, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 284, 289, 295, 296, 297, 299, 301, 304, 305, 306, 310, 314, 323, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 349, 350, 414, 416, 438, 440, 444, 468, 470, 472, 484, 485, 486, 489, 492, 523, 525, 526, 527, 534, 582, 598, 683, 698, 700, 705, 707, 710, 718, 719, 738, 740, 756, 758, 759, 767, 768, 769, 785, 791, 796, 799, 819, 820, 823, 824, 826, 844, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 860, 863, 864,

Jefatura
Cápac Yupanqui Nº 1400
Jesús María - Lima 11
Teléfono: 471-9920
Fax: 471-7443
e.mail: jefatura@ins.gob.pe
postmaster@ins.gob.pe
We. www.ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Pública
Cápac Yupanqui Nº 1400
Jesús María - Lima 11
Teléfono: 471-9920
Fax: 471-2529
e-mail : cnsp@ins.gob.pe

Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
Tizón y Bueno Nº 276
Jesús María – Lima 11
Teléfono: 463-9588
Fax: 463-9617
e-mail: cenan@ins.gob.pe

Centro Nacional de Control de Calidad
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos – Lima 9
Teléfono: 467-6696
Fax: 467-1216
e-mail: cnco@ins.gob.pe

Centro Nacional de Productos Biológicos
Av. Defensores del Morro No. 2268
(Huaylas) Chorrillos – Lima 9
: 467-4499
Fax. 467-0878
e-mail: cnpb@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Intercultural
Av. Salaverry cdra. 8 Of. 210 (2do Piso) Jesús María – Lima 11
Teléfono: 423-4402
Fax: 423-4544
e-mail: censi@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente Para la Salud
Las Amapolas Nº 350
Lince – Lima 14
Teléfax: 421-0146
e-mail: censopas@ins.gob.pe

Oficina General de Administración
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos – Lima 9
Teléfono: 467-4499
Fax: 251-4406
e-mail: oga@ins.gob.pe

865, 866, 868, 869, 872, 873, 876, 878, 880, 881 y 894 de la Licitación Pública N° 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución."

Lima, 05 de octubre de 2005

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – REPÚBLICA DEL PERÚ – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 1135 Lima 10 Oct 05

Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO

Jefatura
Cápac Yupanqui N° 1400
Jesús María - Lima 11
Teléfono: 471-9920
Fax: 471-7443
e.m jefatura@ins.gob.pe
postmaster@ins.gob.pe
Web www.ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Pública
Cápac Yupanqui N° 1400
Jesús María - Lima 11
Teléfono: 471-9920
Fax: 471-2529
e-mail: cnsp@ins.gob.pe

Centro Nacional de Alimentación y Nutrición
Tizón y Bueno N° 276
Jesús María – Lima 11
Teléfono: 463-9588
Fax: 463-9617
e-mail: cenan@ins.gob.pe

Centro Nacional de Control de Calidad
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos – Lima 9
Teléfono: 467-6696
Fax: 467-1216
e-mail: cncc@ins.gob.pe

Centro Nacional de Productos Biológicos
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos – Lima 9
Teléfono: 467-4499
Fax: 467-0678
e-mail: cnpb@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Intercultural
Av. Salaverry cdra. 8 Of. 210 (2do Piso) Jesús María – Lima 11
Teléfono: 423-4402
Fax: 423-4544
e-mail: censi@ins.gob.pe

Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente Para la Salud
Las Amapolas N° 350
Lince – Lima 14
Teléfax: 421-0146
e-mail: censopas@ins.gob.pe

Oficina General de Administración
Av. Defensores del Morro No. 2268
(ex Huaylas) Chorrillos – Lima 9
Teléfono: 467-4499
Fax: 251-4406
e-mail: oga@ins.gob.pe

OGAJ

Anál
13-10-05

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección Gral. de Asesoría Técnica
12 OCT. 2005
RECIBIDO
Firma: .....
Hora 4:56 .....

REPUBLICA DEL PERU

Nº. 556-2005 J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Setiembre del 2005

Visto el Informe Nº 194-2005-OGAJ/INS emitido con fecha 29.SET.2005 por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma BELOMED S.C.R.Ltda. en la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud".

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 08.AGO.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, con fecha 14.SET.2005 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, en el cual, conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fue desestimada la propuesta técnica de la firma BELOMED S.C.R.Ltda. en los ítems 2, 3, 6, 7, 8, 19, 62,69, 85,86, 92, 111, 149, 172, 177, 180, 193, 194, 198, 202, 203, 204, 224, 226, 234, 235, 238, 242, 246, 247, 248, 253, 254, 255, 257, 260, 261, 262, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 284, 289, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 304, 305, 306, 310, 314, 323, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 349, 350, 414, 416, 438, 440, 444, 468, 470, 472, 484, 485, 486, 489, 492, 523, 525, 526, 527, 534, 582,584, 598, 647, 677, 683, 698, 700, 705, 707, 710, 718, 719, 738, 740,756, 757, 758, 759, 767, 768, 769, 785, 791, 796, 799, 819, 820, 823, 824, 826, 844, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 860, 863, 864, 865, 866, 868, 869, 872, 873, 876, 878, 880, 881, 894 y 928;

Que, con fecha 20.SET.2005 la firma BELOMED S.C.R.Ltda. interpone Recurso de Apelación contra el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, específicamente, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica por el Comité Especial en los ítems 19, 172, 177, 180, 193, 194, 198, 202, 203, 204, 224, 226, 234, 235, 238, 242, 246, 247, 248, 253, 254, 255, 257, 260, 261, 262, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 284, 289, 295, 296, 297, 299, 301, 304, 305, 306, 310, 314, 323, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 349, 350, 414, 416, 438, 440, 444,

468, 470, 472, 484, 485, 486, 489, 492, 523, 525, 526, 527, 534, 582, 598, 683, 698, 700, 705, 707, 710, 718, 719, 738, 740, 742, 748, 756, 755, 758, 759, 767, 768, 769, 785, 791, 796, 799, 819, 820, 823, 824, 826, 844, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 860, 863, 864, 865, 866, 868, 869, 872, 873, 876, 878, 880, 881 y 894 en el acto público de apertura de las propuestas técnicas, solicitando que se revoque la decisión del Comité Especial y sean admitidos los referidos ítems;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento de los mismos por parte de la firma impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que la firma impugnante sustenta el referido recurso señalando que la misma cumplió con presentar el Anexo N° 13 con la relación de ítems cuyo Certificado de Calidad entregarían al momento de la entrega de los productos en caso de resultar adjudicados con la Buena Pro, ciñiéndose a las Bases Administrativas específicamente a lo dispuesto en el Anexo N° 13 "Declaración Jurada de Presentar productos Envasados Original de Fábrica o Laboratorio cumpliendo con todas las normas ISO de Calidad de los Productos en caso se adjudicara la Buena Pro" el cual en su contenido *señalaba "Que mi representada declara bajo juramento que los productos a ofertar son envasados en planta original o laboratorio y se compromete a presentar los Certificados de Calidad de los productos que por razones de fuerza mayor no he podido alcanzar y que los haré en el momento de entregar los productos adjudicados de los siguientes item..."* ;

Que, señala además que el Anexo 13 dejaba "establecido claramente que son los Certificados de Calidad de los Productos que no se pudieran alcanzar en la Propuesta Técnica, los que serán entregados a la entrega de los productos" añadiendo que dicho procedimiento era correcto por cuanto los Certificados de Calidad de los productos son entregados por el fabricante una vez estos han sido vendidos y entregados al comprador contando en primer lugar con un número de lote disponible. Manifiesta además que el Comité Especial desestimó su propuesta bajo el argumento que dicho certificado era una alternativa solo para quienes no presentaban cerificado ISO del fabricante y sin embargo el Anexo 13 no dice "Declaración Jurada de Certificado ISO" y al interior del texto no dice "...se compromete a presentar los Certificados ISO del fabricante..." las que son frases distintas a las consignadas en el referido Anexo.

Que, respecto a los ítems 742 y 748 impugnados, la propuesta técnica presentada por la firma impugnante fue admitida a calificación, razón por la cual carece de objeto pronunciarse sobre los mismos, por cuanto la causal de impugnación de los mismos no existe, deviniendo en improcedente este extremo;

Que, asimismo en el caso del ítem 755 impugnado, la firma impugnante no ha formulado propuesta técnica alguna al respecto razón por la cual deviene en improcedente el recurso de apelación en este extremo, por cuanto el supuesto acto lesivo no ha existido;

Que, respecto a los demás ítems materia del recurso de apelación interpuesto, a los que nos referiremos como los "ítems impugnados", de acuerdo a lo expresado como fundamento del recurso de Apelación presentado por la firma BELOMED S.C.R.Ltda., resulta el punto controvertido determinar si **en el caso de dichos ítems, la firma BELOMED S.C.R.Ltda., cumplió con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Administrativas, específicamente con la presentación del Certificado de Calidad del producto ofertado, requerido en el punto 13, acápite 8.5.2, Propuestas Técnicas del numeral 8.5, Contenido de los Sobres, de la Sección 8**

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Nº. 556-2005 J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Setiembre del 2005

de las Bases Administrativas y como consecuencia de ello, si correspondía o no desestimar la propuesta técnica presentada en los ítems impugnados;

Que, en relación al acto materia de impugnación, las Bases Administrativas del proceso de selección, en la Sección 8: Presentación de Propuestas, numeral 8.5, Contenido de los Sobres, señalaban como requisito mínimo en el acápite 8.5.2 lo siguiente: **1)** la presentación del Certificado de Calidad Vigente de los Productos (numeral 13) y **2)** el cumplimiento de las normas técnicas del ISO 9001 en los productos químicos, reactivos y/o insumos de laboratorios los cuales debían tener un envasado original de fábrica o laboratorio (numeral 21). En este punto remite al Anexo 13 de las Bases Administrativas y señala que, el producto que no se ajuste a lo solicitado según la ficha técnica específica será desestimado y no se procederá a la calificación técnica;

Que, el Anexo 13 de las Bases Administrativas contiene un modelo de Declaración Jurada para la presentación de productos envasados originales de Fábrica o Laboratorio, cumpliendo con todas las normas ISO de Calidad de los Productos. De acuerdo a dicha Declaración, la firma postora, en caso resultara beneficiada con la Buena Pro, presentaría el Certificado de Calidad correspondiente al momento de realizar la entrega de los productos adjudicados;

Que, durante la etapa de absolución de consultas, a la Consulta N° 10 planteada por el participante Gen Lab del Perú S.A., solicitando se amplíe el requisito de presentación del Certificado de Control de Calidad por cuanto en el caso de oferta de PRIMERS, una vez adjudicada la buena pro se hace el pedido al fabricante con la codificación del usuario, el Comité Especial estableció que, para los ítems 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636 y 637, el postor debía presentar una declaración jurada en la que se comprometía a presentar la ficha técnica (Certificado de Calidad del producto) respectiva, la misma que debía contener la información de la concentración solicitada, escala de síntesis y sistema de purificación. Igualmente, a la Consulta N° 001 planteada por el participante Química Suiza S.A. respecto a si cuando se solicitaba el documento contenido en la Sección N° 08, numeral 8.5.2 punto 13 de las Bases Administrativas referían al Protocolo de Análisis del producto ofertado, el Comité Especial señala que en efecto es así, formulando además una excepción a esta exigencia para los ítems 725, 726, 727, 728, 729, 730, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 800, 845, 846, 847, 848, 849 y 885 ítems en los cuales no se requería cumplir con dicho requisito.

Que, en la misma etapa, a las Consultas N° 02 y 03 planteadas por el participante INMUNOCHEM sobre si para los postores que presentan la Certificación ISO el anexo 13 no es obligatorio y si el Certificado que se admite es el ISO 9001, el Comité Especial responde que en efecto, se trata del Certificado ISO 9001 y que el Anexo 13 es una declaración jurada, una opción del postor alternativa a la presentación del Certificado correspondiente;

Que, todo lo expuesto corrobora la exigencia establecida en las Bases Administrativas por cuanto, por un lado se requería de los postores, por ende de la firma impugnante, la presentación del Certificado de Calidad vigente del producto ofertado, con las excepciones establecidas en la etapa de absolución de consultas y por otro lado se exigía la presentación, en todos los ítems, del Certificado ISO 9001 de Calidad del producto o en su defecto, una declaración jurada de compromiso de presentarlo en caso resultar beneficiado con el otorgamiento de la buena pro en el ítem ofertado y cuyo modelo se encontraba en el Anexo 13 de las mismas, como parte de los requisitos de admisibilidad de la propuesta a evaluación;

Que, cabe señalar que, respecto a la presentación del Certificado de Calidad vigente del producto ofertado y conforme a lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, el texto de las Bases Integradas, específicamente el Anexo 02, ESPECIFICACIONES TECNICAS, contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas relativas a este requisito bajo el rubro "Requerimiento de muestras y/o **observación**" en el cual el Comité Especial precisa: 1) en qué casos no se requiere la presentación del Certificado de Calidad vigente del producto o también denominado Protocolo de Análisis del Producto, son los ítems 725, 726, 727, 728, 729, 730, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 800, 845, 846, 847, 848, 849 y 885 y 2) en qué casos el Certificado de Calidad se reemplazará por una Declaración Jurada de compromiso de entrega del referido Certificado, son los ítems 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636 y 637;

Que, en consecuencia, en todos los demás casos, el postor debía cumplir con presentar el Certificado de Calidad vigente del producto ofertado o también denominado Protocolo de Análisis al que aludía el punto 13, acápite 8.5.2, Propuestas Técnicas del numeral 8.5, Contenido de los Sobres, de la Sección 8 de las Bases Administrativas;

Que, respecto a la Certificación ISO, el Anexo 13 hace referencia específicamente al cumplimiento con todas las normas de calidad ISO por parte del postor que resulte beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro a través de la presentación de los Certificados de Calidad correspondientes que acrediten dicho cumplimiento, conforme a ello, no alude a los Certificados de Calidad del producto, que son los Protocolos de Análisis del mismo como señala la firma impugnante, sino a la Certificación ISO con que debía contar cada producto ofertado. En todo caso, la precisión o duda respecto al cumplimiento de dicho requisito fue absuelta en la etapa de absolución de consultas, conforme a las preguntas realizadas por otros participantes en el proceso de selección, como ya se expuso precedentemente;

Que, el Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica da cuenta que el Comité Especial, al realizar la verificación de la presentación de la documentación solicitada en las Bases Administrativas Integradas, pudo constatar, entre otros, que respecto a los ítems impugnados, la firma BELOMED S.C.R.Ltda. *"no ha presentado el Certificado de Calidad Vigente del Producto, requisito exigido en el numeral 13 del artículo 8.5.2 de las Bases, razón por la cual se tiene por no presentada la propuesta respecto a los citados ítems"* desestimando en consecuencia la propuesta en dichos ítems;

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Nº. 556-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Setiembre del 2005

Que, de la revisión a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante se ha podido verificar que a fojas 135 a 140 figura una Declaración Jurada que reproduce el contenido del Anexo 13 de las Bases Administrativas, por la cual la firma impugnante se compromete a presentar los productos envasados originales de fábrica o laboratorio cumpliendo con todas las normas ISO de Calidad de los productos en caso de ser adjudicada con la Buena Pro para todos los ítems del proceso de selección en los que presentó propuestas técnicas, lo que evidencia el cumplimiento con el requisito establecido en el punto 21, acápite 8.5.2, Propuestas Técnicas del numeral 8.5, Contenido de los Sobres, de la Sección 8 de las Bases Administrativas, sobre el compromiso de presentación de la Certificación ISO;

Que, en la propuesta técnica presentada para los ítems impugnados, no figuran en ningún caso, los Certificados de Calidad del Producto o Protocolos de Análisis correspondientes, como sí los presenta en otros ítems a los cuales se ha presentado y que han sido admitidos en el proceso de selección;

Que, lo expuesto **corrobora la verificación que realizó el Comité Especial sobre el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada a la que aludía el Anexo 13 por la firma impugnante**, en el entendido que la misma consistía en la formulación del compromiso de entrega del Certificado que acredite el cumplimiento con todas las normas de calidad ISO por parte del postor en caso resulte beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro, asimismo **corrobora la verificación realizada por el Comité Especial de la no presentación del Certificado de Calidad del producto o Protocolo de Análisis por parte de la firma impugnante en los ítems impugnados**;

Que, a todo lo expuesto cabe añadir que, el argumento presentado por la firma impugnante en el punto 4 del recurso interpuesto, respecto de la imposibilidad de presentar el Certificado de Calidad (Ficha Técnica) del producto es similar al expuesto por la firma Gen Lab del Perú S.A.C. en la etapa de presentación de consultas, por lo que dicha consideración ya fue revisada y acogida en la etapa correspondiente con la precisión de las Bases Administrativas en este punto, resultando improcedente la revisión de las Bases Administrativas Integradas con la ocasión de la evaluación del recurso de apelación, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 26850, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, **las Bases quedan integradas como reglas definitivas y no pueden**

ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en el mismo sentido, respecto a la alegación contenida en el punto 7 del recurso interpuesto, sobre la interpretación de la redacción y contenido del Anexo 13, cabe precisar conforme ya se expuso, que con ocasión de la etapa de absolución de consultas, así como de la etapa de observaciones a las Bases Administrativas, sí la firma impugnante tenía alguna duda u observación en su interpretación o redacción, tenía expedito su derecho de plantearlas en su oportunidad y conforme al cronograma establecido en las Bases Administrativas, resultando improcedente la revisión de las Bases Administrativas Integradas con la ocasión de la evaluación del recurso de apelación, considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 26850, como ya se señaló, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, **las Bases quedan integradas como reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el argumento presentado en el punto 7 del recurso queda sin sustento **cuando de la verificación del contenido de la propuesta técnica en los demás ítems no impugnados, se ha corroborado que la firma impugnante, sí cumplió con la presentación del Certificado de Calidad o Protocolo de Análisis del producto ofertado en dichos ítems no impugnados, cuando de haber resultado cierta dicha interpretación no debería figurar Protocolo de Análisis alguno;**

Que, conforme a lo expuesto, se ha podido verificar que la firma impugnante, si bien presentó en todos los ítems impugnados la Declaración Jurada contenida en el Anexo 13, no presentó el Certificado de Calidad vigente del producto o Protocolo de Análisis en dichos ítems, no habiendo **cumplido en consecuencia con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases Administrativas, razón por la cual correspondía que el Comité Especial desestime la propuesta técnica presentada en los ítems impugnados** habiendo actuado conforme a lo establecido en las Bases Administrativas, al T.U.O. de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y el Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 26850, por lo que el recurso de apelación presentado por la firma impugnante deviene en infundado;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 117°, 123° y 160° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la firma BELOMED S.C.R.Ltda. contra el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, específicamente, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica por el Comité Especial, en los ítems 19, 172, 177, 180, 193, 194, 198, 202, 203, 204, 224, 226, 234, 235, 238, 242, 246, 247, 248, 253, 254, 255, 257, 260, 261, 262, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 284, 289, 295, 296, 297, 299, 301, 304, 305, 306, 310, 314, 323, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 341, 349, 350, 414, 416, 438, 440, 444, 468, 470, 472, 484, 485, 486, 489, 492, 523, 525, 526, 527, 534, 582, 598, 683, 698, 700, 705, 707, 710, 718, 719, 738, 740, 758, 759, 767, 768, 769, 785, 791, 796, 799, 819, 820, 823, 824, 826, 844, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 860, 863, 864, 865, 866, 868, 869, 872, 873, 876, 878, 880, 881 y 894 de la Licitación Pública N° 002-2005-OPD/INS para la

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Nº. 556-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 30 de Setiembre del 2005

"Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º .- .- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la firma BELOMED S.C.R.Ltda. contra el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, específicamente, contra el acto de desestimación de su propuesta técnica por el Comité Especial en los ítems 742, 748 y 755 de la Licitación Pública Nº 002-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.-REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 4º .- REMITIR copia de la presente Resolución a la firma impugnante y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro Nº 431 Lima, 12/10/05

Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO